



**SUSCRICION EN PALENCIA.**

Llevado á su domicilio por un año.	50 reales.
Por seis meses.	30 idem
Por tres idem.	18 idem
Por un mes.	8 idem

**FUERA DE LA CAPITAL.**

Por un año.	68 reales.
Por medio idem.	39 idem
Por tres meses.	24 idem
Por un mes.	12 idem



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion a los Señores Capitanes Generales. (órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

S. M. la REINA NUESTRA SEÑORA (Q. D. G.) y el Augusto PRINCIPE DE ASTURIAS continúan sin novedad segun parte telegráfico recibido hoy del Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion.

Núm. 310.

En la noche del 5 del corriente mes he recibido el siguiente parte telegráfico.

«Es la voluntad de S. M. que el dia 8 del corriente se celebre con la mayor pompa posible el Misterio de la Inmaculada Concepcion, y para ello ordeno á V. S. que concorra á tan solemne acto con todos los empleados y corporaciones dependientes de su autoridad.

En su consecuencia me he puesto de acuerdo con la autoridad Eclesiástica, invitando ademas cortesmente á la militar, Corporaciones, Ayuntamiento de la Capital á fin que la voluntad de la Reina quede cumplida.

Á los empleados todos dependientes de mi autoridad he dado ademas órden para que bajo mi presidencia asistan á la Catedral en el dia de mañana, como S. M. me ordena.

Palencia 7 de Diciembre de 1857.—El Gobernador, J. Jimenez Cuenca.

El Emperador y la Emperatriz de los Franceses han felicitado á S. M. el Rey por medio de su Embajador en España con motivo del nacimiento del Principe de Asturias, segun comunicacion oficial del Ministerio de Estado.

Núm. 311.

He manifestado ya la conducta política que durante mi administracion deben observar los Alcaldes y funcionarios todos dependientes de mi autoridad en los pueblos de esta Provincia. Tambien he dicho los propósitos de que me hallo animado para que los negocios se resuelvan con justicia y prontitud. Por ultimo ya saben los empleados que si bien estoy dispuesto á sostener el decoro de la clase y la independencia de la Administracion, de ninguna manera me prestaré á que la garantia que las leyes les conceden, se convierta en escudo para alentar la impunidad y favorecer el crimen.

Despues de esto mi grande interés será el fomentar todos los elementos que puedan dar prosperidad á la Provincia. Considero como uno de los mas principales el abrir sus comunicaciones, á fin de poner en contacto inmediato los centros de produccion con las líneas férreas y demas vias generales que que atraviesan ó han de atravesar este territorio.

En su virtud me propongo dar un grande impulso á los caminos vecinales ó sean vias de tercer ór-

den, segun las llama la ley novísima sobre la materia, para lo cual estoy haciendo un estudio completo con el auxilio de los facultativos, que llevaré en su dia á la Diputacion Provincial y despues al Gobierno.

Importa sin embargo para facilitar su rápida ejecucion, y por si como es probable no se consignasen por ahora fondos per el Estado á ese objeto, el que los Ayuntamientos, teniendo en cuenta que el capital invertido en esas obras no solo será indemnizado en su dia por el Gobierno, segun la ley vigente, sino que ademas es reproductivo y aumentará considerablemente la riqueza del pais, fijen desde luego en sus presupuestos una cantidad de importancia para esa privilegiada atencion.

En su consecuencia he creido oportuno estimular su celo y patriotismo, á fin de que haciendo un esfuerzo, que les agradeceré, se ajusten para dicha consignacion á la escala siguiente:

- 1.ª Los pueblos cuyo vecindario no lleguen á 100 vecinos, fijarán para el indicado objeto la cantidad de 500 rs.
- 2.ª Los que pasen de 100 y no escedan de 200. . . . . 1000
- 3.ª Los de 200 hasta 300 inclusive. . . . . 1500
- 4.ª Los de 300 hasta 500 2000
- 5.ª Los de 500 hasta 1000 3000
- 6.ª Los de 1000 hasta 2000 4000
- 7.ª Los de 2000 en adelante 6000.

Que las economías se tengan presentes para otra clase de servi-

cios, y que en este órden se comprenda bien por los Municipios que es un mal gravísimo dejarse llevar de esa idea, que solo traería en pos de sus administrados degradacion, pobreza y aislamiento.

Concluyo por último esperando se atemperen los Ayuntamientos á las indicaciones que van hechas, y para la cual no me estimula otro movil que el bien de los pueblos que S. M. ha puesto á mi cuidado.

Palencia 2 de Diciembre de 1857.—El Gobernador, J. Jimenez Cuenca.

Núm. 312.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 18 de Noviembre último se me comunica la Real órden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que proceda V. S. á formar el estado general de los mozos sorteados en este año en esa provincia para la quinta de cincuenta mil hombres, ateniéndose en la ejecucion de este servicio al adjunto modelo y á las mismas prevenciones de la Real órden circular de 26 de Noviembre del año último respecto á la estadística de los mozos que se sortearon en el mismo año para el reemplazo del Ejército activo, aunque con la diferencia de que deberá V. S. anticipar las fechas á que aluden las reglas segunda y cuarta de la citada Real órden, con el objeto de que pueda V. S. tener reunidos en los primeros dias de Enero de 1858, todos



los datos necesarios para la rectificación de dicho estado, el cual habrá de remitirse á este Ministerio antes del 15 del próximo mes de

Enero. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese Consejo provincial y demás efectos consiguientes.

PROVINCIA DE . . .

Sorteo de 1857 para el reemplazo del ejército activo.

ESTADO que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del Ejército activo en el año actual, con espresion de los mozos que deben deducirse de dicho número, según lo mandado en el artículo 18 de la ley de quintas vigente.

PUEBLOS.	Número de los mozos sorteados en Abril de 1857, según el acta remitida al Gobernador y de los individuos posteriormente en sorteo supletorio.	NUMERO de dichos mozos sorteados que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados del servicio según el artículo 75 de la ley.
Alcalá de los Gazules.			
Alcalá del Valle . . . . .			
Algaz . . . . .			
Algeciras . . . . .			
Algodonales . . . . .			
Barrios (Los) . . . . .			
(Seguirán los demás pueblos de la provincia por orden alfabético, ó por el de los partidos judiciales en que está dividida.)			
SUMAS TOTALES . . . . .	3,096	28	164

**RESUMEN.**

Número de los mozos sorteados en esta provincia según las actas . . . . .	3,096
Id. de los mozos sorteados que han fallecido. 28	192
Id. de los comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados según el artículo 75 de la ley vigente de reemplazos. . . . 164	
Número total de mozos sorteados, hechas las deducciones que previene el artículo 18 de dicha ley. . . .	2,904

(Fecha y firma del Gobernador.)

Está revisado y comprobado por el Consejo provincial, el que lo encuentra conforme con los datos existentes en su Secretaría y en la del Gobierno de provincia.

(Firmas del Vice presidente y Secretario del Consejo.)

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que en el preciso término de 10 dias remitan todos los Ayuntamientos de esta provincia á este Gobierno civil los datos que en la misma se les exigen, en la inteligencia de que si los Ayuntamientos no cumplen esta orden en el término espresado incurrirán en grave responsabilidad.

Palencia 5 de Diciembre de 1857.—El Gobernador, J. Jimenez Cuenca.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**ADMINISTRACION**  
principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

El Sr. Director general de Contribuciones con fecha 13 del mes próximo pasa-

do me comunica la Real orden y prevenciones siguientes:

«Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Direccion general en 23 del mes próximo pasado, la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—En vista de lo expuesto por esa Direccion general acerca de la necesidad de reencargar el uso de los recibos de talon para la cobranza de las

contribuciones territorial é industrial, adoptando al mismo tiempo algunas medidas que la esperiencia reclama, y teniendo presente: Primero. Que por Real orden de 26 de Julio de 1853, se prescribió el uso de dicha clase de recibos desde el año inmediato de 1854: Segundo. Que el único inconveniente que en la práctica ha ofrecido este sistema, según resulta del expediente instruido en esa Direccion, es el de tener que llenar las Administraciones las matrices de dichos recibos en cada trimestre: Y tercero. La conveniencia de estos para el mejor servicio de la recaudacion y garantía de los contribuyentes; se ha servido mandar S. M. de conformidad con el parecer de esa Direccion general: 1.º Que se reencargue el exacto cumplimiento de la citada Real orden de 26 de Julio de 1853, y demás disposiciones vigentes relativas al uso de recibos de talon por parte de los Ayuntamientos y recaudadores á cuyo cargo esté la cobranza de las contribuciones territorial é industrial desde el año inmediato: 2.º Que para evitar los inconvenientes que en algunas provincias ha ofrecido dicho sistema, se exija á los Ayuntamientos, en lugar de las listas cobratorias que antes presentaban con sus repartos, el número de recibos de talon que en cada distrito se consideren necesarios para todo el año, arreglados al nuevo modelo que esa Direccion propone, y con la respectiva matriz llena por dichos Ayuntamientos.

3.º Que estos acompañen tambien á sus repartos un tanto de la demostracion que debe preceder á los mismos, de la cantidad repartible por el cupo principal y sus recargos, riqueza imponible del pueblo y tanto por 100 con que sale grabada por cada concepto: 4.º Que las Administraciones comprueben bajo su responsabilidad y hagan sellar los indicados recibos con el repartimiento aprobado, antes de devolverlos al Ayuntamiento ó entregarlos para la cobranza á los recaudadores respectivos:

Y 5.º Por último: que siendo, como es, de cuenta de estos los recibos que deben facilitar á los contribuyentes en cada trimestre, adopte esa Direccion las medidas conducentes para que se abone su importe á los Ayuntamientos que los hubieren presentado, del premio de cobranza señalado á dichos recaudadores. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.—Y la Direccion la traslada á V. S. para los propios fines, encargándole: 1.º que desde luego haga publicar en el Boletín oficial la presente circular y modelos adjuntos, con las prevenciones que estime conducentes, al objeto de la misma, para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos y recaudadores: 2.º Que advierta V. S. á estos del deber en que estan de facilitar oportunamente á los Ayuntamientos de los pueblos en que la cobranza corra á su cargo, los recibos necesarios para los cuatro trimestres del año inmediato; en inteligencia de que si no lo verifican para el dia que esa Administracion les fije, según el en que hayan de presentarse los repartos de la contribucion territorial y las matrículas de subsidio, deberán los ayuntamientos adquirirlos por cuenta del premio de cobranza de dichos recaudadores: 3.º que en este caso cuide V. S. de que se retengan á estos al abonarles el citado premio, el costo de dichos recibos, para reintegrarlo á los ayuntamientos que lo hubieren anticipado: 4.º que no admita V. S. reparto ni matrícula alguna, sin que se acompañe el número de recibos necesarios para los cuatro trimestres del año, de buen papel, arreglados exactamente á los adjuntos modelos, y con su respectiva matriz llena, ó sea puesto en ella el número de orden del reparto ó matrícula, el nombre y señas de la casa del contribuyente, si es vecino ó forastero y la cuota anual y trimestral que según dicho reparto ó matrícula haya de satisfacer, y un tanto de la demostracion que debe preceder á los repartos de territorial, de la cantidad repartible por el cupo principal y sus recargos, según se previene en los artículos 2.º y 3.º de la resolucion inserta: 5.º que despues de examinados y aprobados los repartos y matrículas, haga V. S. comprobar y sellar dichos recibos, y rectificar lo que en sus respectivas matrices deba ser rectificado, para devolverlos á los Ayuntamientos, ó entregarlos en su caso, á los respectivos recaudadores con la demostracion ya indicada, que V. S. deberá autorizar en señal de conformidad: 6.º Que V. S. cuide de que tanto estos recaudadores como los de

los Ayuntamientos faciliten, bajo su responsabilidad, á los contribuyentes en cada trimestre el correspondiente recibo con la espresion que indican dichos modelos; sin perjuicio de la papeleta impresa que estos tienen obligacion de darles, con la debida anticipacion al vencimiento del trimestre, de la cuota y recargos que les hubiere tocado en el repartimiento y tuvieren señalada en la matrícula: 7.º Que no autorice á ningun recaudador para la cobranza del 2.º trimestre y sucesivos, sin que haya presentado la cuenta de la del anterior, como está mandado, acompañada de los recibos que por insolvencia de los contribuyentes ú otro motivo no haya podido hacer efectivos en cada plazo y de las diligencias ó actuaciones que justifiquen esta imposibilidad, á fin de que puedan declararse fallidas en las épocas señaladas las partidas que deban serlo, ó exigirse á dichos recaudadores la responsabilidad de los atrasos en que por su negligencia hubiesen incurrido los contribuyentes, ó bien acordar lo que correspondiere según sea el motivo de los descubiertos: Y 8.º Por último, que tenga V. S. presente las reglas que se dieron en la circular de esta Direccion de 12 de Octubre de 1853, para el uso de los recibos de que se trata, cuidando de su observancia en cuanto no se oponga á lo que ahora se ordena con igual objeto, y las prevenciones que sobre la contribucion industrial se le han hecho en circular de 26 de Junio de 1856.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, como los modelos de los recibos de que se hace mérito para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma, haciéndoles al propio tiempo las prevenciones siguientes:

1.º Que debiendo presentar los Ayuntamientos en esta Administracion los repartimientos del año inmediato de 1858 para el 15 de Enero del mismo, cuiden de recoger con la anticipacion debida del Recaudador principal de esta provincia, los recibos que considere necesarios, autorizando competentemente persona al efecto.

2.º Que si por el Recaudador no se facilitasen los citados recibos por cualquier circunstancia que á esta Administracion la es desconocida, los Ayuntamientos están en el caso de adquirirlos por su cuenta, según se dispone en la prevencion segunda de las anteriormente insertas de la Direccion general de contribuciones, cuyo gasto les será reintegrado en los términos que en la misma se ordena.

Y 3.º Que por parte de esta Administracion, no se admitirá reparto ni matrícula alguna, sin que se acompañe el número de recibos necesario para los cuatro trimestres del año, de buen papel, arreglados exactamente á los modelos de que queda hecho mérito, con su respectiva matriz llena y demás circunstancias que, por la Direccion general en su prevencion cuarta se dispone; en la inteligencia que transcurrido el término que por la Administracion se señale al publicarse el repartimiento de la provincia para que los Ayuntamientos presenten los individuales respectivos, resultase que alguno habia dejado de hacerlo ó que á consecuencia de los defectos que en el se hubiesen notado, sufriese retraso su aprobacion, esta Administracion se vera en la dura, pero imprescindible necesidad de proponer al Señor Gobernador la exaccion de la multa que para casos de esta naturaleza, se marca en el art. 46 de la Real instruccion de 23 de Mayo de 1843, sin embargo de quedar además los Ayuntamientos responsables al pago de los respectivos trimestres en las épocas marcadas por instruccion.

La Administracion se propone que por parte de las municipalidades de la provincia se cumplirá con la exactitud debida el servicio que en la preinserta Real orden se les encomienda, en el supuesto que si á alguna se le ofreciese dudas para su ejecucion á pesar de las prevenciones que quedan hechas, se dirigirá desde luego á esta oficina con el fin de que dándole las esplicaciones necesarias, no pueda sufrir por esta causa retraso un servicio de tanta importancia. Palencia 1.º de Diciembre de 1857.—Leonardo Fuentes Espina.



Número de orden del repart.

Pueblo de

Año de

Provincia de

D.

Vive calle de

Cuota anual por la contribucion y sus recargos.  
Debe satisfacer en cada trimestre.

**CONTRIBUCION TERRITORIAL.**

PROVINCIA DE

NUMERO DE ORDEN.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

1.<sup>er</sup> TRIMESTRE DE 185

He recibido de la cantidad de por la contribucion territorial que le corresponde satisfacer en el citado trimestre al respecto del p<sup>o</sup> á que la misma ha salido en este pueblo con los recargos autorizados, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador.

Por contribucion para el Tesoro. . . . .	Rs. vn.	por ciento	de	de 185
Por el recargo para gastos municipales. . . . .				
Por idem para provinciales. . . . .				
Por idem para fondo supletorio. . . . .				
Por idem para gastos de cobranza y entrega de fondos Parte céntesima que se ha repartido sobre las utilida- des amillaradas á cada contribuyente. . . . .				

EL RECAUDADOR,

Calle de

PROVINCIA DE

NUMERO DE ORDEN.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

2.<sup>o</sup> TRIMESTRE DE 185

He recibido de la cantidad de por la contribucion territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado trimestre de este año, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador, al respecto del tanto p<sup>o</sup> que se espresa en el recibo del primer trimestre.  
de de 185

EL RECAUDADOR,

Calle de

3.<sup>er</sup> TRIMESTRE DE 185

Igual al anterior.

4.<sup>o</sup> TRIMESTRE DE 185

Igual á la del 2.<sup>o</sup> trimestre.



Provincia de

Tarifa n.º

D.

Su profesion  
Calle

Año de

Clase

Pueblo de

Número de orden de la matricula

Por la cuota del Tesoro por todo el año. . . . .

Por el 00 de recargo para gastos municipales. . . . .

Por el 00 id. para gastos provinciales. . . . .

Por el 00 id. Para gastos de cobranza y formacion de matriculas. . . . .

TOTAL. . . . .

Corresponden a cada trimestre.

# CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

PROVINCIA DE	Numero de orden.	Calle de
CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.		
Profesion	Tarifa num.	Clase
1.º TRIMESTRE DE 185		

He recibido de la cantidad de rs. que le han correspondido en este año por dicha contribucion y recargos a saber:

Rs. vn.	Total rs. vn.

El Recaudador,

PROVINCIA DE	Numero de orden.	Calle de
CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.		
Profesion	Tarifa num.	Clase
3.º TRIMESTRE		

He recibido de la cantidad de rs. que le han correspondido en este año por dicha contribucion y recargos, segun se espresa en el recibo del primer trimestre de 185

El Recaudador,

(Igual al modelo del recibo del 2.º trimestre.)

4.º TRIMESTRE

PALENCIA: Redaccion del Boletin oficial, Ipm. y Lib. de José M. Herran.---1857,